



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

Siendo las diez horas del lunes veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron, previa convocatoria, en la Sala de Videoconferencia CONACYT ubicada en la Biblioteca del Edificio B, Campus 1, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. (INECOL), según consta en la lista de asistencia para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria. -----

I. Pase de lista de Asistencia y verificación del quórum legal.

El Doctor Ricardo Rodolfo Murga Contreras, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., verificó la existencia del quórum legal.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
Nombre	Cargo	Asistencia
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez	Coordinadora de Archivos Vocal	✓
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz	Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A. C.	✓
Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras	Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	✓
INVITADAS		
Lic. María Isabel Martínez Montero	Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control	✓
Mtra. Celeste Sosa Luna	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia y Técnico de la Oficina de Dirección General	✓

1

[Handwritten signature and mark]

Acuerdo 1.CT.4SE.2023.

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, se declaró formalmente instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C.

II. Aprobación del orden del día.

Acto seguido, el Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras, Presidente del Comité de Transparencia sometió a votación y consideración el siguiente:





Orden del día.

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Transparencia, derivado de información requerida por un particular mediante solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330016523000019.

Asuntos Generales.

No hay materia en este rubro.

Acuerdo 2.CT.4SE.2023.

El Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS el orden del día propuesto.

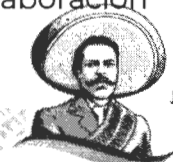
III. Presentación y aprobación de temas:

2

Continuando con la sesión, el Presidente del Comité de Transparencia, expuso lo siguiente:

Con relación al punto número 3, relativo a la discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio 330016523000019, a manera de antecedente se informó que, a través de la PNT se solicitó a este Instituto las Actas de Entrega-Recepción del Área Jurídica y de la Unidad de Transparencia, de enero dos mil diecisiete a la fecha, en ese tenor se realizó el trámite correspondiente ante la Dirección de Administración y a la Dirección General. Así mismo, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de este Instituto para localizar la información requerida, identificándose las actas administrativas de Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia de fechas: treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nueve de junio de dos mil diecisiete y ocho de marzo de dos mil veintitrés.

De la revisión realizada a las citadas actas y anexos, se advirtió que contienen datos de los servidores públicos que participaron en el desahogo de estas, como son: domicilio particular, número de folio, registro y vigencia de la credencial para votar, contraseñas, nombre de usuario y claves para acceder a programas o sistemas de trabajo, los cuales en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal (LFTAIP) ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración





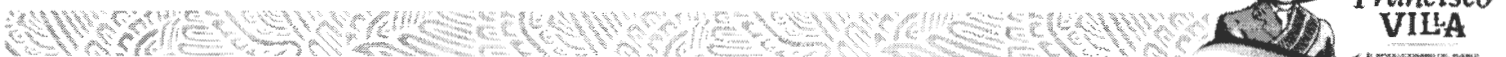
de versiones públicas, constituyen datos personales que hacen a una persona identificable, e inciden directamente en su privacidad, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Maxime que este instituto no cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de estos para ser publicados o difundidos. En ese orden, se elaboraron las versiones públicas correspondientes, como lo señalan los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP, y los Lineamientos Generales de la materia, respecto a las Actas Administrativas de Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia celebradas en fechas: treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nueve de junio de dos mil diecisiete, y ocho de marzo de dos mil veintitrés, así como del Anexo III del Acta de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Siguiendo con el uso de la voz, el Presidente del Comité mencionó que con base en los antecedentes referidos, considerando que este Órgano Colegiado en términos de los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP; es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas administrativas que integran el Instituto de Ecología, A.C., es procedente analizar la clasificación de información con el carácter de confidencial, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados para dar atención a la solicitud de información de mérito.

3

Por su parte, las integrantes del Comité señalaron que, analizados los antecedentes y las versiones públicas elaboradas, determinaron que le asiste la razón a la Unidad de Transparencia, respecto a la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las Actas Administrativas de Entrega-Recepción de fechas: treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nueve de junio de dos mil diecisiete y ocho de marzo de dos mil veintitrés, en virtud de que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Ahora bien, procede señalar que la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, respectivamente.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, el Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, respecto a la información clasificada como confidencial, desprendiéndose lo siguiente:





- Domicilio particular. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses. En ese sentido, el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de esta. Caso contrario ocurre con las personas morales, las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- Número identificador, registro y vigencia de la credencial para votar. El artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto y es utilizado como un medio de identificación oficial. Asimismo, en las páginas del Instituto Nacional Electoral <https://portal.ine.mx/conoce-tu-credencial-para-votar/> y <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/10/DERFEABCCREDENCIAL2022.pdf>, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ellas se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas. De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geoelectoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y número de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, número identificador, firmas, huellas y código de barras bidimensional. Por lo que dicho documento constituye un dato personal en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.





- Contraseñas, nombre de usuario y claves para acceder a programas o sistemas de trabajo. Se trata de la configuración de una llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincida con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Establecido lo anterior, los integrantes del Comité hicieron mención que es importante señalar que, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas físicas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

5

Así mismo, de la revisión realizada a las versiones públicas de las citadas Actas Administrativas de Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia, se advirtió que estas cumplen con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo noveno de los citados Lineamientos técnicos generales de la materia, al testarse las palabras clasificadas como confidenciales, protegiéndose con un recuadro de tal forma que no permite revelar la información clasificada como confidencial, y se encuentra anotado en el texto omitido, la referencia y fundamento del por qué ha sido eliminado.

Debe precisarse, que el Comité de Transparencia concluyó que se cumple con el mandato de ley respecto a la transparencia en el ejercicio de sus funciones, pero tutelando a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de versiones públicas de las documentales que atienden la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, tal como se prevé en el numeral Sexagésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas.

En conclusión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, fracciones IV, VII y XXI, 8, 11, 44, fracción II, 100, 106, 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 5, 7, 9, 11, fracciones VI y XVI, 65, fracción II, 97, 98, 108,



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



113, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el Comité de Transparencia determinó confirmar la clasificación en la modalidad de confidencial para los datos personales contenidos en las Actas Administrativas derivadas de la Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia, celebradas en fechas: treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nueve de junio de dos mil diecisiete, y ocho de marzo del año dos mil veintitrés, y Anexo III del Acta de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que es información que no puede ser divulgada sin autorización de su titular de conformidad con el Artículo 120 de la Ley General.

Concluida la exposición de los integrantes del Comité, se procedió a la votación correspondiente del punto 3 del orden del día, la cual quedo de la siguiente forma:

Sentido del voto del punto 3 del O.D.	
Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Vocal	A favor

Por lo anterior, el punto 3 del orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, y en cumplimiento a ello, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; y del Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Comité de Transparencia emitió la siguiente:

Resolución 1.CT.4SE.2022:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan atención a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures in blue ink]





SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las Actas Administrativas derivadas de la Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia, celebradas en fechas: treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nueve de junio de dos mil diecisiete, y ocho de marzo del año dos mil veintitrés, así como del Anexo III del Acta del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de las Actas Administrativas derivadas de la Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia, celebradas en fechas: treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nueve de junio de dos mil diecisiete, y ocho de marzo del año dos mil veintitrés, así como del Anexo III del Acta del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, para dar atención a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330016523000019.

CUARTO. De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, agréguese a cada documento la Leyenda de Clasificación correspondiente. Así mismo se instruye elaborar las carátulas para los expedientes en donde se encuentran contenidos las Actas, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General, 61, fracción V y 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al particular, en tiempo y forma, la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información registrada con el número 330016523000019.

QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución la persona solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, como lo señalan los artículos 142 de Ley General y 147 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 148 prevé las causales de procedencia del Recurso de Revisión.

7





Finalmente, respecto al último punto del orden del día, correspondiente a Asuntos Generales, el Presidente en uso de la voz informó a los integrantes que no existe materia para el tratamiento de asuntos generales.

Siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C, firmando al margen y calce sus integrantes para debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez
Coordinadora de Archivos
Vocal

Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz
Titular del Órgano Interno de Control en
el Instituto de Ecología A. C.,

Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras
Presidente del Comité de Transparencia
y Titular de la Unidad de Transparencia

